

Las mujeres en la reforma constitucional argentina de 1994: participación, violencia política y estrategias para lograr derechos

Women in the Argentine Constitutional Reform of 1994: Participation, Political Violence and Strategies to Achieve Rights

DOI: 10.0033/RACP.14522110

Déborah González Area*

Universidad de Buenos Aires
Argentina

Fecha de recepción: 26-09-2024

Fecha de aceptación: 29-11-2024

Resumen

Este artículo examina la participación de las mujeres en la asamblea constituyente argentina de 1994, donde, por primera vez, se aplicó la ley de cuotas en una reforma constitucional, aumentando la representación femenina en la política. Aun enfrentando formas de violencia simbólica, institucional e interpersonal, las convencionales lograron avances en términos de género en la Constitución. El análisis aborda estos mecanismos utilizados para silenciarlas y el impacto de esta en la igualdad de género y la participación política plena. Este estudio busca visibilizar la agencia y contribución de las mujeres en esta última reforma constitucional, y resaltar la importancia de abordar la violencia política para lograr una auténtica igualdad de género en la esfera pública.

Abstract

This article examines women's participation in the Argentine constituent assembly of 1994, where, for the first time, the quota law was applied in a constitutional reform, increasing female representation in politics. Even when facing forms of symbolic, institutional and interpersonal violence, the conventional ones made progress in terms of gender in the Constitution. The analysis addresses these mechanisms used to silence them and the impact of this on gender equality and full political participation. This study seeks to make visible the agency and contribution of women in this latest constitutional reform, and highlight the importance of addressing political violence to achieve authentic gender equality in the public sphere.

Palabras clave: Reforma constitucional; 1994; Argentina; mujeres convencionales; violencia política.

Keywords: constitutional reform; 1994; Argentina; women constituent members; political violence.

* <https://orcid.org/0000-0002-6527-1392>. Correo electrónico de contacto: deborahgonzalez@derecho.uba.ar

I. Introducción¹

La Asamblea Constituyente de 1994 en Argentina, convocada con el propósito de reformar la Constitución, fue la primera en América en integrarse por un tercio de mujeres gracias a la aprobación de la Ley 24.012 de cupo femenino en 1991. Ello dio como resultado el cuestionamiento del *statu quo* que mantenía una constitución escrita y reformada solo por hombres hasta ese momento². Las mujeres lograron salir del designado espacio privado para integrar el espacio público de uno de los hitos más importantes para la política, el derecho y especialmente para ellas, que algunas llegaron a llamar “el cargo más importante de sus vidas” (Roulet, 2023).

Este proceso histórico no solo permitió avances en la estructura estatal y social, y la consagración de nuevos derechos, sino que también expuso las tensiones y limitaciones en torno a la igualdad de género en el ámbito político. A pesar de las promesas de inclusión, la participación de las mujeres en la convención estuvo marcada por las desigualdades estructurales de la época, lo que reflejaba la falta de paridad en un espacio diseñado y dominado tradicionalmente por hombres. Esta desigualdad se vio reflejada en ciertos tipos de violencia, que hoy llamaríamos política, vivida por las mujeres.

Hoy entendemos a la violencia de género política como cualquier acción que, basada en el género, tenga el fin de menoscabar o anular los derechos políticos y la participación política de las mujeres. Esta violencia puede expresarse en forma de intimidación, amenazas, exclusión o cualquier tipo de violencia dirigida a suprimir la participación de las mujeres en espacios políticos (Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, 2018).

Fuertemente ligada a la violencia política se encuentra la violencia simbólica, que se refiere a la reproducción de estereotipos de género y la perpetuación de normas y valores que subordinan a las mujeres (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

¹ Este trabajo se realizó en el marco de una beca doctoral UBACyT. Agradezco los comentarios de Leticia Vita y Sebastián Pasarín que ayudaron a construir este trabajo, como así también a las entrevistadas por sus valiosos aportes.

² Si bien en la reforma de 1957 ya habían participado 4 mujeres, fueron pocas las intervenciones y el poder reformador que tuvieron, aunque dejaron en claro su importancia en la primera intervención: “Hemos dejado nuestros hogares, nuestro hijos, nuestro hábitos, nuestro confort hogareño; y ello nos ha costado y nos cuesta lo que solamente nosotras podemos comprender, y ese sacrificio no lo realizamos recién ahora, sino que lo venimos realizando desde hace tiempo, en la lucha pública constante y continua por recobrar la dignidad y el honor ciudadano; y en el hogar, para inculcarle a nuestros hijos la altivez cívica con que deben enfrentar la vida con dignidad en los instantes que está viviendo la República” (Convención Nacional Constituyente de 1957, p. 87)

2017). Esta se manifiesta a través de símbolos, mensajes y representaciones que refuerzan la desigualdad de género. También se vincula con la violencia institucional, que se refiere a cualquier acción u omisión realizada por instituciones públicas o privadas que discrimina, excluye o menoscaba a las mujeres en el acceso a sus derechos, especialmente en el ámbito de servicios y políticas públicas (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017). Esto incluye la ineficacia, negligencia o falta de acción por parte de las instituciones para proteger a las mujeres frente a la violencia, así como cualquier comportamiento que perpetúe desigualdades estructurales.

A la luz de estas definiciones contemporáneas, este trabajo identifica numerosos ejemplos de estos tres tipos de violencia que tuvieron lugar al interior de la convención constituyente de 1994. Desde la negación de espacios de liderazgo hasta actitudes condescendientes y menosprecio de sus propuestas. Estas mujeres tuvieron que luchar contra barreras invisibles, pero poderosas, que intentaban relegarlas a roles secundarios del proceso constituyente. Esta violencia política de género, que como veremos condicionó la dinámica de los debates, reflejaba las estructuras patriarcales que imperaban en la política argentina de la época.

Sin embargo, a pesar de estos obstáculos, las mujeres convencionales resistieron esos intentos de exclusión y fueron protagonistas en la inclusión de derechos fundamentales para las mujeres en la Constitución de 1994. Su persistencia y capacidad de organización permitieron incorporar avances significativos en materia de igualdad de género, tales como la igualdad ante la ley y la protección de los derechos sexuales y (no) reproductivos al bloquear la inclusión de una cláusula del derecho del niño por nacer. Estos logros no fueron accidentales, sino fruto de una estrategia deliberada de las convencionales, quienes supieron articular demandas colectivas en un entorno hostil y excluyente.

Este artículo tiene como objetivo analizar la participación de las mujeres en la Convención Constituyente argentina de 1994, prestando especial atención a las dinámicas de violencia política que buscaron marginarlas y a las estrategias que utilizaron para sortear esos obstáculos. Se examinan las prácticas que reprodujeron la desigualdad de género y se subraya la necesidad urgente de visibilizar y valorar las contribuciones de las mujeres en este proceso constitucional. Para ello describiremos primero el contexto político y social en el que se dio la reforma constitucional prestando especial atención a la ya aprobada ley de cupo femenino que obligaba a integrar mujeres a las listas de los partidos políticos que gracias a su utilización

llevó a la Asamblea Constituyente argentina de 1994 a ser la primera reforma constitucional en integrar tantas mujeres. Luego analizaremos algunos casos de las violencias vividas por las mujeres que se desprenden de las discusiones en el pleno de la Asamblea como en periódicos de la época para finalmente adentrarnos en las estrategias y avances en materia de derechos de las mujeres que se dieron a partir de las luchas en materia de género en la Convención. Además, se plantea que sólo a través de un abordaje integral de la violencia política de género se podrán garantizar condiciones reales de igualdad en la esfera pública

De esta manera, buscamos rescatar las voces de las mujeres protagonistas del proceso constituyente, voces que no suelen ser la fuente privilegiada de las reconstrucciones histórico-jurídicas más tradicionales (Vita y Lobato, 2021). A su vez observamos que el discurso jurídico propone un binarismo sexual que, al ser examinado bajo la perspectiva de género, se muestra carente de neutralidad y objetividad. Ello genera normas que definen a los sujetos bajo estereotipos y que lleva a la naturalización de una historia del derecho sin las luchas de las mujeres y otros colectivos, prolongando así los mecanismos de jerarquización y binarismo sexual. Este trabajo busca realizar un aporte a una forma crítica de abordar la historia del derecho en general y la historia constitucional en particular, incorporando la dimensión cultural del derecho y teniendo en cuenta las características particulares de nuestra historia (Vita y Cacciavillani, 2023).

II. Contexto político y social de la reforma constitucional

La coyuntura en el que se llevó a cabo la reforma constitucional de 1994 en Argentina estuvo marcada por profundas transformaciones que afectaron tanto al sistema político como a la estructura económica del país. El neoliberalismo impuesto por el gobierno de Carlos Menem llevó al país a una profunda reconfiguración de su aparato estatal y la implementación de políticas de ajuste estructural. La década de los noventa estuvo signada por un proceso de privatizaciones masivas, la reducción del rol del Estado en áreas clave, y un creciente endeudamiento externo (García Delgado, 1996; Ferrer, 2012).

En este marco, la reforma constitucional emergió como una respuesta a las tensiones entre el poder político y los desafíos institucionales (Gargarella, 2015; Hernández, 2015), pero también como una estrategia para legitimar las reformas impulsadas por Menem y asegurar su permanencia en el poder mediante la posibilidad de reelección presidencial (Negretto, 2001). Esta reforma fue presentada como un acuerdo entre los dos espacios políticos más

amplios de Argentina, lo cual se destacó como un signo de su legitimidad y representatividad (Dromi y Menem, 1994; García Lema, 1994, 2021). Sin embargo, algunos autores sostienen que este pacto fue llevado a cabo por las cúpulas de ambos partidos a espaldas del resto de sus integrantes y de la ciudadanía, lo que cuestiona su carácter inclusivo (Badeni, 1994).

La necesidad de una reforma constitucional no era nueva: desde el retorno a la democracia en 1983 se había planteado la modernización del texto constitucional de 1853, con sus reformas hasta el año 1957³. Sin embargo, la convocatoria a la Convención Constituyente de 1994 no se limitaba a un proyecto de modernización institucional, sino que también era el producto de una negociación política entre el gobierno de Menem y el entonces líder de la oposición, Raúl Alfonsín. El Pacto de Olivos firmado en 1993⁴ permitió la reelección presidencial a cambio de la introducción de mecanismos como la creación del Jefe de Gabinete, el tercer senador, la ampliación de derechos, y la jerarquización de los tratados internacionales⁵. La idea del expresidente Alfonsín era la de reforzar la protección de los derechos humanos y los derechos sociales, como así también recortar la figura hiperpresidencialista del sistema argentino, ambos para evitar posibles interrupciones a la democracia y dar mayor espacio a la discusión y acuerdos políticos⁶. Cabe destacar que en las negociaciones previas a la reforma como en las del Pacto de Olivos no fue convocada ninguna mujer: solo hombres conciliaron los temas a reformarse.

³ Al respecto, ambos partidos ya habían convocado a sus más prestigiosos juristas para que realizaran dictámenes sobre una posible reforma. Estos dictámenes se pueden consultar en Consejo para la Consolidación de la Democracia (1986) y Comisión de Juristas Justicialistas (García Lema, 1994).

⁴ El Pacto de Olivos se vio traducido en la Ley nacional 24.309 de declaración de la necesidad de reforma de la Constitución Nacional (1993).

⁵ Los temas habilitados por la Ley 24.309 de declaración de la necesidad de reforma constitucional fueron: fortalecimiento del régimen federal; autonomía municipal; incorporación de mecanismos de “democracia semidirecta” (consulta popular); imponer la necesidad de acuerdo del senado en el nombramiento de algunos funcionarios; actualización de las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación; el establecimiento del defensor del pueblo en el texto constitucional; la posibilidad de otorgarle al Ministerio Público el carácter de órgano extrapoder; facultad al Congreso para pedir informes e interpelar funcionarios; jerarquización de los tratados internacionales; modificaciones en la regulación de los partidos políticos y el sistema electoral; preservación del medio ambiente; creación de un consejo económico y social; garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas a través de la adecuación del texto constitucional; defensa de la competencia y del consumidor; consagración constitucional expresa del habeas corpus y del amparo; unificación de los mandatos electivos.

⁶ Así se decidió que la ley de necesidad de la reforma contenga el Núcleo de Coincidencias Básicas armado en el Pacto de Olivos, que debía votarse como paquete en la convención constituyente, y dejando la puerta abierta para se incluyeran otros temas siempre y cuando no se modificara la primera parte de la Constitución Nacional (Art 1 al 30).

En el plano social el escenario era igualmente complejo. La implementación de políticas neoliberales había generado un aumento de la desigualdad y la pobreza, afectando particularmente a los sectores más vulnerables, entre ellos, las mujeres. La feminización de la pobreza implicaba que las mujeres, en su mayoría jefas de hogar o trabajadoras informales, se vieran especialmente afectadas por las políticas de ajuste. Este contexto social influyó en las demandas que algunas convencionales llevaron a la Asamblea Constituyente, quienes buscaron visibilizar y atender los efectos diferenciados de las políticas públicas sobre las mujeres y otros grupos marginados. Al respecto podemos nombrar la propuesta de creación del Consejo Económico y Social, presentado como posible reforma en el art. 3, inc. I, de la Ley nacional 24.309 de declaración de la necesidad de reforma de la Constitución Nacional. Luego fue introducido como proyecto (CNC, 1994c) frente a la Asamblea Constituyente por María del Carmen Feijoó, convencional del Partido Justicialista (PJ) por la Provincia de Buenos Aires, que buscaba añadir un órgano consultivo con el objetivo de facilitar el diálogo entre el Estado, el sector privado, y los trabajadores sobre políticas económicas y sociales. Esta propuesta buscaba fomentar un rol más participativo y democrático en la toma de decisiones.

A su vez esta década también fue un período de mayor visibilidad y activismo del movimiento de mujeres en Argentina, en el que se articularon luchas por los derechos de las mujeres, especialmente por aquellos sexuales y (no) reproductivos y la violencia de género. Organizaciones feministas y grupos de derechos humanos jugaron un rol clave en impulsar estas demandas dentro y fuera de la esfera política (Pecheny y Petracci, 2007). La reforma constitucional, entonces, fue vista por muchos sectores como una oportunidad para consagrar derechos que pudieran responder a las crecientes demandas de igualdad de género y protección de los derechos humanos. Sin embargo, las mujeres convencionales enfrentaron un panorama complejo en un ámbito dominado por prácticas patriarcales y estructuras de poder que dificultaban su plena participación.

La Ley 24.012 de cupo femenino fue implementada en las elecciones para la Convención Constituyente de 1994. Pionera en América Latina y en el mundo, la norma establecía que al menos el 30% de las listas de candidaturas debían ser ocupadas por mujeres. Sancionada en 1991, esta ley enfrentó diversos obstáculos en su aplicación inicial: numerosos partidos políticos judicializaron su implementación con el fin de evitar el cumplimiento del 30% de candidatas, percibiendo la inclusión femenina como una amenaza a los espacios tradicionalmente ocupados por cuadros políticos masculinos (Durrieu, 2024).

En el contexto de la reforma de 1994, la ley de cupo femenino se aplicó por primera vez para la conformación integral de un órgano constituyente, pues hasta entonces solo había sido utilizada en la renovación de las Cámaras del Congreso Nacional del año 1993⁷. A pesar del cimbronazo que implicaba esta aplicación en un cuerpo legislativo, su impacto en la composición final de la Convención fue limitado. La normativa no especificaba la ubicación de las candidatas en las listas, por lo que la mayoría de ellas eligió encabezarlas con varones y ubicó a las mujeres en terceros o cuartos lugares, lo que resultó en una Asamblea Constituyente con una representación femenina del 26%. Histórico para la época y para la región, pero un poco menos del mínimo de lo que podría haberse logrado.

Para la elección de los y las 305 convencionales, votó el 77.52% del padrón nacional (16.778.983). El Partido Justicialista (PJ) resultó primero con 35,50% (6.072.335) y obtuvo 136 bancas. Por su parte, la Unión Cívica Radical (UCR) alcanzó un 19,74% (3.114.166), es decir, 73 lugares, y la tercera fuerza fue el Frente Grande, que obtuvo 31 lugares por sus 2.082.622 votos (Ministerio del Interior, 1994)⁸. Por su parte, las mujeres obtuvieron 81 bancas del total de 305 bancas, siendo finalmente 79 las convencionales mujeres luego de la pronta renuncia de Edith Galarza (Frente Grande – Neuquén) y Evangelina Salazar (PJ – Tucumán)⁹.

Como adelantamos, varias de las mujeres electas en la Convención Constituyente de 1994 enfrentaron un entorno hostil, caracterizado por actitudes patriarcales y prácticas que buscaban limitar su protagonismo. Algunas de ellas ya eran figuras destacadas en la política argentina, como la convencional por la UCR, Elba Roulet, ex vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires, o Graciela Fernández Meijide (Frente Grande – Capital Federal), activista por los derechos humanos tras la desaparición de su hijo en 1976, quien tuvo un rol destacado en la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Otras representantes fueron presentadas como

⁷ Ese mismo año, 1993, el presidente de la Nación reglamentó la ley de cupo femenino mediante el Decreto 379/94, en el que se especificó que el 30% era una *cantidad mínima* y que las posiciones de las mujeres candidatas en las listas se debía calcular según el número de cargos que cada partido político ponía en juego en la elección. A pesar de esta reglamentación los partidos políticos decidieron judicializar esta acción afirmativa (Caminotti, 2009 y 2014).

⁸ Si bien los tres partidos mencionados fueron quienes mayor cantidad de bancas ganaron, hubo otros partidos y coaliciones: 9.1% para el MODIN, 2.0% para la Unidad Socialista, 1.7% para el Partido Demócrata Progresista y 1.6% para la UCEDE y el voto en blanco fue de 4.57%.

⁹ Cabe aclarar que apenas comienzan los debates la convencional Edith Galarza se retira junto al Obispo Jaime de Nevaes (Frente Grande – Neuquén) ya que se negaban a que se apruebe en paquete cerrado el Pacto de Olivos.

“mujeres de,” cómo Cristina Fernández de Kirchner (PJ - Santa Cruz), cuya carrera política ya estaba en desarrollo, aunque en ese momento era conocida por su vínculo con el gobernador Néstor Kirchner. A su vez, otras participantes eran abiertamente feministas y contaban con trayectorias políticas, como María del Carmen Feijoó, socióloga e investigadora que se destacaba en el ámbito académico trabajando como consultora para la CEPAL y UNICEF, Raquel Ortemberg (PJ - Buenos Aires), reconocida por su labor en la política municipal de Tigre, o Cecilia Lipszyc (Frente Grande – Capital Federal), socióloga y fundadora de la multisectorial de la mujer. Paradójicamente, había otras convencionales como Cristina Guzmán (Movimiento Popular Jujeño – Jujuy) y Claudia Bello (PJ – Capital Federal) que criticaban la utilización de la ley de cupo femenino en la elección de convencionales (Generación 94, agosto 2024, octubre 2024).

A pesar de los obstáculos impuestos por la lógica patriarcal de la política, la presencia femenina fue clave para impulsar debates en torno a la igualdad de género y la incorporación de derechos específicos para las mujeres en el texto constitucional. Así, las mujeres que lograron acceder a este espacio no solo debieron enfrentarse a la exclusión simbólica y política, sino también articularse para promover una agenda de derechos. Los debates sobre derechos de las mujeres, como los derechos reproductivos y la igualdad de oportunidades, no estaban en el centro de la agenda constituyente, sino su inclusión fue el resultado de las presiones y estrategias de algunas convencionales y asesoras que, pese a las dificultades, lograron avances significativos en este campo.

La reforma de 1994 no puede entenderse únicamente como un proceso jurídico o institucional, sino como un reflejo profundo de las tensiones políticas, sociales y culturales que atravesaban a una Argentina en plena transformación. Estos cambios fueron impulsados no solo por la necesidad de modernizar la estructura del Estado, sino también por la presión de diversos sectores sociales que demandaban mayor inclusión y representatividad en el sistema político. Las luchas por la inclusión social y la igualdad de género convergieron en un espacio que, aunque limitado y permeado por intereses partidarios, permitió significativos avances en términos de derechos. En este contexto, el reconocimiento de nuevos derechos constituyó un hito histórico que reflejó una demanda social por un país más igualitario, y evidenció la voluntad de integrar en el texto constitucional las aspiraciones democráticas de una sociedad cada vez más plural y diversa.

III. Los mecanismos de violencia contra las mujeres convencionales

El estudio de la participación política de las mujeres en la Asamblea Constituyente de 1994, a través del análisis de fuentes primarias como las discusiones en la convención constituyente y los periódicos de la época, pone de relieve la presencia de múltiples mecanismos de violencia orientados a silenciarlas y marginarlas de los debates. Pese a estos obstáculos, las convencionales demostraron una notable capacidad de agencia, organizándose de manera efectiva, creando alianzas estratégicas y promoviendo una agenda propia. Su participación no solo desafió las estructuras de poder dominadas por hombres, sino que también evidenció el potencial de transformación de los espacios políticos por parte de las mujeres, quienes lograron ejercer su poder para impulsar la igualdad de género en un contexto adverso.

No obstante, es importante señalar que esta capacidad de agencia no fue homogénea. Factores como la clase social, la ideología política y la pertenencia a diversos sectores sociales influyeron en las dinámicas internas del grupo de mujeres. A pesar de estas diferencias, la pluralidad de perspectivas permitió abordar una amplia gama de temas relacionados con los derechos de las mujeres, enriqueciendo el debate y ampliando las discusiones dentro de la Asamblea Constituyente.

Entre los mecanismos de violencia identificados, la violencia simbólica se manifestó en las representaciones y discursos que perpetuaban estereotipos de género y legitimaban la subordinación femenina. Las mujeres convencionales enfrentaron comentarios y actitudes que cuestionaban su capacidad intelectual y política, relegándolas a debatir temas considerados “menores” o más afines a su rol de género, como los derechos sociales, mientras que los hombres predominaban en las discusiones sobre economía o institucionalidad, tal como veremos en la repartición de las comisiones o en los mismos discursos de algunos convencionales de corte conservador.

En el ámbito institucional, la violencia estructural contra las mujeres fue evidente en la convención de 1994. Las convencionales fueron sistemáticamente excluidas de posiciones estratégicas en las comisiones y otros espacios clave de toma de decisiones, reflejando una carencia de mecanismos formales que promovieran la igualdad de género dentro de la Asamblea Constituyente. Este sesgo estructural quedó claro en la distribución de autoridades en las comisiones: de las 11 comisiones formadas, solo una fue presidida por una mujer. Es el caso de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, presidida por Elba Roulet, con Claudia

Bello como vicepresidenta primera. Por su parte, la Comisión de Labor Parlamentaria, que encabezó el pleno de la Asamblea, estuvo compuesta por 12 convencionales, de entre los cuales solo una mujer, María Cristina Guzmán (Movimiento Popular Jujeño), ocupó un rol como vicepresidenta cuarta.

Este contexto institucional hostil se intensificó con actos de violencia interpersonal: las convencionales enfrentaron constantes actos de desprecio y humillación por parte de colegas masculinos, lo que generó un ambiente desfavorable para su participación activa y contribuyó a su marginalización en los debates constituyentes. Ejemplos de estas violencias pueden ser detectadas en los debates de la Convención, como así también en diarios que cubrieron este hito de la historia. A continuación, describiremos solo algunos casos que nos hemos encontrado a lo largo de esta investigación, abordando primeramente aquellas violencias dentro del recinto de la Asamblea y luego aquellos detectados en periódicos de la época. Cabe destacar que en entrevistas realizadas a convencionales y asesoras mujeres se denotan muchísimos más casos de violencia dentro de la Convención Constituyente, especialmente en las discusiones dentro de las comisiones, de las cuales no se guardaron transcripciones.

A. Dentro de la Asamblea Constituyente

La convencional Marta Martino de Rubeo, del Partido Justicialista por la Provincia de Santa Fe, remarcó en su discurso que luego de haberse anotado como oradora tuvo que esperar horas su turno. En el transcurso de ello notó que muchas de las expresiones utilizadas en distintos discursos excluían a las mujeres, por lo que lo advirtió, y es por ello que sería sumamente importante redactar a esta reforma constitucional en términos neutros “que impliquen la inclusión del género femenino en sus distintas disposiciones, evitando que la terminología utilizada considere lo masculino como único sinónimo de lo humano” (CNC, 1994a, p. 1911). Además, remarcó el lenguaje discriminatorio de los discursos de dos convencionales, Ortiz Pellegrini (UCR – Córdoba), quien expresó que “en los partidos políticos había que seleccionar a los hombres que conducen los destinos del país” (CNC, 1994a, p. 1912), y el convencional Kammerath (UCEDÉ –Córdoba), quien sostuvo que “había que preparar a los hombres para las funciones en el Estado” (CNC, 1994a, p. 1912). Por último, agregó en su intervención que hasta el momento las convencionales mujeres habían pedido el reconocimiento participativo e igualitario, al cual los convencionales hombres había adherido pero que luego en sus

presentaciones escritas y orales no encontraban parte. Todo ello un claro ejemplo de violencia simbólica e institucional.

Un caso de violencia simbólica e interpersonal fue marcado por la convencional feminista Raquel Ortemberg (PJ – Buenos Aires), que solicitó la palabra para plantear una cuestión de privilegio con el objetivo de visibilizar y denunciar un hecho que consideró agravaba no solo a una de sus compañeras, sino a todas las mujeres presentes y, por extensión, al conjunto de las mujeres del país. En su intervención, con un tono firme y decididamente comprometido, Ortemberg expuso ante el pleno que el convencional Rico (MODIN – Buenos Aires) había realizado una contestación que ella se negó a reproducir debido a su carácter ofensivo. A su vez, mencionó que la bancada del MODIN había formulado referencias discriminatorias, hecho que consideró inadmisibles en un espacio donde las mujeres no debían tolerar ni un solo agravio, murmullo o broma más, ya que cualquier ataque hacia una mujer en el recinto implicaba una agresión simbólica hacia todas. La Asamblea, cuyo comportamiento estaba siendo observado por toda la nación, requería de una conducta ejemplar, y Ortemberg subrayó la necesidad de desterrar prácticas que socavaban la convivencia y el respeto mutuo. Con una firme postura no alineada con el feminismo "a ultranza", pero sí con una convicción inquebrantable respecto de la igualdad de trato, destacó que las mujeres presentes en la Asamblea no permitirían más burlas o actitudes sexistas. En la misma intervención, criticó una expresión del convencional Berhongaray (UCR - La Pampa), quien había hablado de un acuerdo "entre hombres", una fórmula que reflejaba la persistencia del lenguaje sexista en la cultura política argentina. Ortemberg instó a sus colegas a revisar su forma de expresión y a abandonar el uso de términos masculinos como sinónimo de universalidad, proponiendo que en vez de "hombres", se utilizara "personas" o "individuos", para referirse de manera inclusiva tanto a hombres como a mujeres. Su llamado no se limitaba a lo discursivo; hacía un pedido claro de sensibilización y actualización del lenguaje que reflejara un avance hacia la eliminación de la discriminación de género en los textos y debates constitucionales. Al finalizar su intervención, la cuestión de privilegio planteada fue sometida a votación y aprobada para ser derivada a la comisión correspondiente, mostrando así que su demanda de respeto y equidad no solo resonó en la Asamblea, sino que fue validada institucionalmente, aunque tristemente se llamó al convencional y la convencional que realizó la moción para intentar resolver el caso y no se llegó a un acuerdo, ya que el convencional no quiso pedir disculpas (Ortemberg, 2024).

Nuevamente fue la convencional Martino de Rubeo quien se enfrentó al pleno de la Convención para desenmascarar lo que estaba sucediendo entre algunos convencionales hombres: circulaban una hoja con frases que hacían referencia a las mujeres. Así, compartió algunas de ellas:

El hombre piensa; la mujer da que pensar. El hombre se cree más malo de lo que es; la mujer es más mala de lo que se cree. (Risas) Resumiendo: la mujer es un animal de pelo largo, pero entendimiento corto. Si de verdad quieres conocer a la mujer, mírala con los ojos cerrados. (Risas) El que pierde una mujer no sabe lo que gana. (Risas) Sin la mujer no se puede vivir; con la mujer, tampoco. (Risas) El hombre propone, Dios dispone y la mujer descompone. (Risas) La mujer comprende las cuatro operaciones básicas de la matemática: suma hijos, resta armonía, multiplica gastos y divide opiniones. (Risas) En total: no hay mejor vida ni compañía que la de uno mismo. Dios hizo al mundo y descansó; Dios hizo al hombre y descansó; Dios hizo a la mujer y entonces ni Dios ni el hombre ni el mundo descansaron. (Risas) Pero mis queridos señor presidente y señores convencionales: con todo respeto, voy a terminar con esta frase, que no es nada más que una *forma de incitar a la violencia*. Dice así: «Dios hizo a la mujer de las costillas del hombre y, por lo tanto, el hombre tiene pleno derecho de romperle las costillas a la mujer». (Risas) (CNC, 1994a, p. 2947, el énfasis es propio).

El objetivo de la convencional fue explicitado: se trataba de un claro ejemplo de la violencia simbólica e institucional contra las mujeres, y no había mejor argumento que éste para que la Convención se convenciera de declarar los derechos de las mujeres e impulsar la incorporación en el sistema electoral de la ley de cuotas en una cláusula transitoria.

La convencional Alicia Oliveira (Frente Grande – Capital Federal), a pesar de manifestar explícitamente que no se identificaba como feminista, subrayó con énfasis la preocupación de que las mujeres en la asamblea constituyente se quedaran sin la oportunidad de abordar todos los temas de su interés, tales como salud, educación, servicio militar y, en particular, cuestiones de género, es decir, violencia institucional y simbólica. En su intervención, Oliveira destacó lo anacrónica de la Constitución al afirmar: “¿cómo una Constitución decimonónica iba a hablar de los problemas del género si para esa constitución las mujeres no existían?” (CNC, 1994a, p. 335). Esta reflexión ilustraba la necesidad imperiosa de actualizar el marco constitucional para reconocer y abordar los derechos de las mujeres. Según su argumento,

resultaba esencial introducir acciones positivas dentro de las atribuciones del Congreso, como una herramienta jurídica para garantizar la igualdad de género. Sin embargo, para lograr este objetivo era imprescindible que las convencionales pudieran participar plenamente en la discusión de todos los temas, sin quedar relegadas o marginadas en los debates sobre las cuestiones que consideraban fundamentales para el avance de los derechos de las mujeres.

Por su lado, el convencional Roberto Julio Cornet (UCEDE – Córdoba) hizo una intervención en la que comparó el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer con una especie de “experimento social”, calificándolo como un “Mengele sociológico” (CNC, 1994a, p. 2898). Esta comparación ofensiva implicaba que las medidas propuestas para erradicar los patrones socioculturales de discriminación eran similares a las prácticas del criminal nazi Josef Mengele, conocido por sus experimentos inhumanos y su rol en el Holocausto. Cornet insinuó que el intento de modificar patrones sociales era una forma de imponer ideologías radicales que interferían en la vida de los individuos, trivializando así la lucha de las mujeres por la igualdad. La comparación fue recibida con una reacción por parte de convencionales como Cecilia Lipszyc (Frente Grande – Capital Federal), quien consideró estas palabras una afrenta directa al movimiento feminista y una tergiversación humillante del esfuerzo por erradicar la discriminación de género: lisa y llanamente, violencia simbólica e interpersonal.

Lipszyc respondió señalando que la lucha feminista por transformar relaciones humanas no tiene paralelo con el odio y la violencia del régimen nazi. Para ella esta analogía no solo era incorrecta, sino profundamente dolorosa e injusta para todas las mujeres que han trabajado por la igualdad. Remarcó que el artículo 5 de la Convención busca eliminar prejuicios y prácticas estereotipadas que han marginado a las mujeres de la vida social y política, algo completamente alejado de los crímenes de Mengele. Al equiparar la lucha por la igualdad de género con prácticas nazis, Cornet minimizó y ridiculizó un movimiento de décadas por la justicia y la equidad, evidenciando un rechazo de fondo hacia la inclusión de derechos específicos para las mujeres (CNC, 1994a, p. 2977).

B. Fuera de la asamblea constituyente

Los principales periódicos enviaron corresponsales a cubrir los tres meses de labor de la Convención Constituyente. Todos los días publicaban notas sobre los acontecimientos diarios de la Asamblea, muchos de los cuales se ocupaban específicamente de las convencionales

mujeres. En ellos encontramos ejemplificados muchos modos de violencia política y simbólica que describimos a continuación.

Por ejemplo, el 24 de mayo, un día antes de inaugurar la Convención, *Clarín* publicó una nota titulada “Empieza el juego político en la escena de la constituyente”, en la que describió la temprana llegada de los distintos convencionales a Santa Fe para comenzar a “desenredar las madejas que todavía siguen enredadas en varios rubros incluidos en el pacto”. Pero al describir el arribo de la entonces subsecretaria de asuntos institucionales de la Nación, Liliana Gurdulich de Correa como “para exhibirse en la vidriera política de la convención”. Paradójicamente, fue ella quien acompañó a la delegación del Comité por la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, encabezada por su señora presidenta, Ivanka Corti, y la señora vicepresidenta, Evangelina García Prince, en la Reunión 23, Sesión Ordinaria 3 del 3 de agosto de 1994. Nada de ese evento fue resaltado por el periódico en sucesivas notas.

Durante el periodo que sesionó la Asamblea Constituyente, *Clarín* publicó su columna “Persona personaje”, en la que describía a algún convencional hasta el momento desconocido que se había destacado en la semana. El 9 de junio fue el turno de Elisa Carrió, de la que se enfatizó su discurso en contra de la votación como paquete cerrado del Núcleo de Coincidencias Básicas, opuesto a la postura de su partido, la Unión Cívica Radical. Al referirse a ella, el diario la describió como esa “gordita anónima” de 37 años, que atendía a sus tres hijos propios y cinco de su segundo marido. El 15 de junio el personaje fue Nancy Barbarita Avelín (Cruzada Renovadora – San Juan). La nota recoge una de las formas de violencia política que sufrían las convencionales dentro del recinto: “«No siempre me dan la palabra, pero yo no me voy a callar», promete. Casi perdida en el lugar más inhóspito de la Universidad del Litoral (una asfixiante y maltrecha oficina del tercer piso), la convencional ironiza: «Somos el último orejón del tarro»”. En el mismo periódico se publicó que, dentro de la Convención, a Adelina Dalesio de Viola los convencionales la llamaban a sus espaldas “la bruja del 71” (*Clarín*, 1994), haciendo referencia al personaje de la popular telenovela *El Chavo del 8*, algo que no tenía equivalente en la descripción de los convencionales masculinos.

En una nota del 30 de junio titulada “Se vino el frío”, el mismo periódico apuntó que las mujeres solían hacer más reclamos que los hombres, especialmente en cuanto al frío y a la necesidad de acceder a artefactos de calefacción: “se vio a secretarías y asesoras surcando los pasillos con una estufa bajo el brazo, extraída de otra oficina cuyos ocupantes estaban

distraídos”. Incluso publicaron que “*Las convencionales*, por lo pronto, han sacado a relucir pieles y pesados tapados para circular por los ventosos pasillos de la Universidad” (el resaltado es propio), haciendo eje de la nota la vestimenta de las mujeres y en ningún caso la de los varones.

De la misma manera, en otro artículo de Clarín del 26 de julio titulado “Fuera de escena” se consignaba que en los recreos de los convencionales se mezclaban aburrimiento, chistes, diálogos íntimos y “desfile de modelos”. Así, se describe que la jujeña María Cristina Guzmán (Movimiento Popular Jujeño – Jujuy) había lucido un tapado rojo que no cubría sus rodillas, medias y zapatos negros, “y una vincha que fue la comidilla de la tarde”.

En conjunto, los ejemplos presentados ilustran las diversas formas de violencia política, institucional, simbólica e interpersonal que enfrentaron las mujeres durante la Convención Constituyente de 1994. Los mismos compañeros en la Asamblea como así también los medios masivos silenciaron y desestimaron sus logros y aportes fundamentales. También destacaron aspectos irrelevantes, como la vestimenta o características físicas, en un claro intento de trivializar su participación y rol político. Este enfoque, además de reflejar prejuicios y estereotipos de género profundamente arraigados, contribuyó a perpetuar prácticas discriminatorias y hostiles, limitadoras de la plena inclusión y representatividad de las mujeres en el ámbito político.

III. Estrategias y avances en derechos de las mujeres

A pesar de las múltiples barreras y resistencias que enfrentaron, las mujeres convencionales de la Asamblea Constituyente de 1994 lograron avances fundamentales en la inclusión de los derechos de las mujeres en la Constitución Nacional. Sus intervenciones, propuestas y debates sobre derechos fundamentales permitieron impulsar la protección y promoción de la igualdad de género, marcando un punto de inflexión en la historia del constitucionalismo argentino (Ronconi y González, 2019; Aldao y Clérico, 2014). Estos avances no solo transformaron el escenario político de la época, sino que sentaron las bases para una serie de desarrollos legislativos y judiciales que continúan impactando profundamente la realidad jurídica del país.

La convencional Lipszyc (1994) destacó la desventaja en la que se encontraban las mujeres dentro de la Asamblea, no sólo en términos numéricos, sino también en la correlación de fuerzas, que les resultaba claramente desfavorable. Frente a este escenario, la estrategia de las convencionales fue la resistencia. Como parte de esta resistencia, las mujeres buscaron

llevar sus propuestas a la Convención, algo evidente en sus discursos y proyectos, desde los cuales afirmaban que “es imprescindible que la gente conozca y reconozca que el objetivo de igualdad entre los sexos no es una pelea sectorial” (CNC, 1994a, p. 647). De este modo, introdujeron argumentos sólidos en favor de la igualdad de género y en contra de la discriminación, enfrentándose a una estructura política que, en muchos casos, intentaba mantener el *statu quo*.

Un ejemplo significativo de la cooperación de las convencionales fue la organización de las mujeres en lo que se podría llamar un “tercer partido” (Feijoó, 1994, p. 89). Un espacio en el que las mujeres se reunieron para proponer cambios sustanciales a la Convención y articular una postura unificada frente a los sectores conservadores e incluso contra otras mujeres conservadoras de sus partidos, que buscaban frenar el avance en los derechos de las mujeres. Dentro de este marco, una de las principales oposiciones que enfrentaron fue el intento de ciertos sectores de insertar en el texto constitucional una cláusula en defensa del “niño por nacer”. A pesar de estos intentos, dicha propuesta no logró quórum en la Asamblea, y según Lipszyc (1994), “hemos logrado también una victoria en el plano simbólico, en la lucha por el «sentido»”. Estas discusiones, tanto dentro como fuera de la Asamblea, fueron cruciales para generar un marco argumentativo que años más tarde sería la base de avances en derechos clave para las mujeres.

Este contexto de lucha y resistencia permitió que las mujeres convencionales consolidaran avances en materia de género que, aunque enfrentaron grandes resistencias, fueron determinantes para los logros futuros en derechos reproductivos, igualdad de género y otros temas esenciales para las mujeres. Uno de los pilares fundamentales fue la inclusión del principio de igualdad real entre mujeres y hombres en el artículo 37 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho a la participación política equitativa. En la actualidad, este mandato ha sido vital para la adopción de leyes como la de Cupo Femenino (Ley 24.012) y su posterior ampliación con la ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (Ley 27.412), que exige una representación del 50% de mujeres en las listas electorales. Este vínculo directo entre el reconocimiento constitucional y la legislación actual muestra cómo las acciones positivas discutidas y aprobadas en 1994 han tenido un impacto duradero en la democratización de la política argentina, promoviendo una participación política más inclusiva y equitativa.

El reformado artículo 75, inciso 23, que otorga al Congreso la facultad de legislar sobre acciones positivas para asegurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, sigue siendo un fundamento clave para el desarrollo de políticas de género en el país. En la actualidad, esta disposición se ha materializado en una serie de leyes y programas orientados a combatir la desigualdad estructural. La Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un claro ejemplo de cómo este mandato constitucional ha guiado la creación de políticas públicas para abordar la violencia de género en todas sus formas, desde la violencia doméstica hasta la violencia institucional. El reconocimiento de la violencia de género como un problema de derechos humanos es un legado directo de las discusiones sobre igualdad de género en la Convención Constituyente.

La jerarquización de los tratados internacionales de derechos humanos (art. 75 inc. 22), como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), también ha tenido un impacto profundo en la actualidad jurídica argentina. La incorporación de estos tratados con rango constitucional ha permitido que sean invocados en diversas sentencias judiciales para proteger los derechos de las mujeres y asegurar la igualdad de género. A modo de ejemplo, el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “F., A.L. s/medida autosatisfactiva” (2012), donde se reconoció el derecho al aborto no punible en casos de violación, permite observar la influencia de la CEDAW y otros tratados internacionales. Estos precedentes, basados en los avances constitucionales de 1994, continúan guiando la evolución de la jurisprudencia argentina en materia de derechos reproductivos.

El debate sobre el uso de lenguaje no discriminatorio en la Convención Constituyente también ha encontrado eco en las discusiones actuales. Aunque en 1994 no se logró imponer un cambio radical en el lenguaje de los textos constitucionales, hoy en día el uso del lenguaje inclusivo es un tema central en la agenda de género: instituciones públicas, universidades y medios de comunicación han comenzado a adoptar términos no sexistas. En el marco de la Asamblea, el mismo espíritu animó la presentación de un proyecto sobre la importancia de la sensibilización del lenguaje (CNC, 1994d). Al respecto, el proyecto incluyó solo dos artículos en los que sintéticamente se advertía la necesidad de redactar esta nueva Constitución en un lenguaje “que no implique un trato discriminatorio para la mujer o que esté basado en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (CNC, 1994d, p. 1). Aunque como hemos visto en la sección anterior el

proyecto no prosperó, tuvo eco en la Asamblea y consiguió 20 firmas¹⁰. A su vez, se presentaron otros dos proyectos con la misma impronta: uno presentado y firmado por las convencionales Marta Martino de Rubeo y Zelmira Regazzoli, ambas del PJ (CNC, 1994e), y otro por la convencional por el PJ de Córdoba, Beatriz Irma Raijer (CNC, 1994b).

En cuanto a los derechos sexuales y (no) reproductivos, se logró impedir la inclusión explícita de toda referencia al derecho del niño por nacer en el texto constitucional de 1994. Por otro lado, y luego de las largas discusiones que trascendieron la Asamblea, se llegó al acuerdo de integrar el segundo párrafo del art. 75 inc. 23, que determina dictar un “régimen de seguridad social para el niño en situación de desamparo desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”. En cualquier caso, los argumentos utilizados en las discusiones sentaron las bases que allanaron el camino para avances posteriores. Un claro ejemplo de cómo las discusiones sobre autonomía y derechos sexuales y (no) reproductivos iniciadas en 1994 han encontrado una cristalización en la legislación ulterior lo encontramos en la discusión por la luego sancionada Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (2020), que reconoce el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y su salud reproductiva. Este avance histórico no solo responde a demandas de décadas, sino que también se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación que fueron introducidos en la Constitución gracias al esfuerzo de las convencionales.

Los avances en materia de género logrados en la Convención Constituyente de 1994 siguen siendo profundamente relevantes en la actualidad jurídica argentina. Desde la promoción de la paridad política hasta el fortalecimiento de los derechos reproductivos y la lucha contra la violencia de género, los principios y mecanismos introducidos en la Constitución han guiado el desarrollo de políticas y leyes que continúan promoviendo la igualdad de género en el país. La influencia de las convencionales de 1994 es innegable, y su legado sigue moldeando el camino hacia una sociedad más equitativa y justa para las mujeres en Argentina.

IV. Conclusiones

¹⁰ Este proyecto consiguió 14 firmas de mujeres y 6 de hombres, entre los que destacamos a Carlos Corach (CABA-PJ), Antonio Masnatta (Buenos Aires-PJ) y Antonio Cafiero (Buenos Aires-PJ).

La reforma constitucional de 1994 en Argentina representó un avance significativo en la promoción de la igualdad de género, tanto por las modificaciones introducidas en el texto constitucional como por las tensiones que atravesaron las mujeres convencionales dentro de la propia Asamblea. Estas mujeres enfrentaron diversas formas de violencia política, desde la simbólica hasta la institucional y la interpersonal, que intentaron silenciarlas y limitar su participación. A pesar de estos obstáculos, las convencionales lograron articular estrategias de resistencia que permitieron impulsar cambios clave, como la inclusión del principio de igualdad real entre hombres y mujeres. Estos avances sentaron las bases para una evolución legislativa que ha transformado el panorama jurídico en las últimas décadas, consolidando un marco normativo más equitativo e inclusivo que continúa siendo fundamental en la actualidad.

El análisis de la participación de las mujeres en la Asamblea Constituyente de 1994 no solo pone en evidencia la persistencia de la violencia política de género, sino que también resalta los logros conseguidos en términos de derechos y paridad. A través de su capacidad de agencia y organización, las convencionales lograron incidir en el diseño de una Constitución que reconoce la igualdad de género como un derecho fundamental, ampliando las facultades del Congreso para legislar en favor de acciones positivas. Este legado ha sido crucial en la construcción de un marco legal que ha permitido la adopción de políticas públicas orientadas a la equidad de género, tales como las leyes de paridad política y de protección contra la violencia de género.

No obstante, para lograr una verdadera igualdad de género en el ámbito político es imperativo confrontar de manera decidida las diversas formas de violencia política que persisten, desde la simbólica hasta la institucional. La participación política plena de las mujeres solo será posible si se eliminan las barreras estructurales que perpetúan su exclusión y subvaloración en los espacios de poder. La consolidación de una democracia más inclusiva y equitativa requiere un compromiso sostenido con la erradicación de estas prácticas, garantizando así un entorno político que reconozca y respete plenamente los derechos de las mujeres.

Finalmente, el reconocimiento de la violencia simbólica y estructural en los debates de la Asamblea Constituyente es clave para entender la lucha contra la violencia de género en la actualidad. La Ley 27.499 “Micaela” de capacitación obligatoria en la temática de género y

violencia contra las mujeres, que establece la capacitación obligatoria en género para todos los funcionarios públicos, es una respuesta directa a la necesidad de dismantelar las formas más sutiles de violencia simbólica que las convencionales ya denunciaban en 1994. La concientización sobre la violencia simbólica, expresada en actitudes, comentarios y acciones cotidianas, sigue siendo un campo de batalla crucial en la lucha por la igualdad de género, y su reconocimiento en la Convención Constituyente es un antecedente fundamental para las políticas vigentes.

El contexto de esta reforma constitucional en el marco de la historia del derecho constitucional permite un análisis profundo de cómo las dinámicas políticas, los avances normativos y la inclusión de derechos con perspectiva de género han ido moldeando el sistema jurídico argentino. El rol de las mujeres convencionales en 1994 no solo marcó un avance en términos de igualdad formal, sino que además sentó las bases para enfrentar desafíos actuales y destacó la importancia de un derecho constitucional que respalde las luchas por la equidad de género.

En conclusión, este artículo ha buscado visibilizar tanto las contribuciones fundamentales de las mujeres en la reforma constitucional de 1994 como reflexionar sobre la necesidad de transformar las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad de género en la política argentina. Solo mediante una profunda revisión de las dinámicas de exclusión y la implementación de políticas que promuevan la paridad de género se podrá avanzar hacia una sociedad más igualitaria, donde las mujeres tengan plena participación en la toma de decisiones.

Referencias bibliográficas

- Aldao, Martín y Clérico, Laura (2014). La igualdad “des-enmarcada”: a veinte años de la reforma constitucional argentina de 1994. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 13(13), 6-30.
- Alfonsín, Raúl (1996). *Democracia y consenso. A propósito de la reforma constitucional*. Corregidor-Tiempo de Ideas.
- Badeni, Gregorio (1994). *Reforma constitucional e instituciones políticas*. AdHoc
- Caminotti, Mariana (2009). En el nombre de la democracia. La invención del cupo femenino y la difusión de cuotas electorales en la Argentina. Tesis de Doctorado en Ciencia Política, Universidad Nacional de San Martín, Escuela de Política y Gobierno.
- Caminotti, Mariana (2014). Ideas, legados y estrategias políticas en la reforma de las reglas de selección de candidatos: la ley de cuotas pionera de Argentina. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 23(spe), 65-85.
- Dromi, Roberto y Menem, Eduardo (1994). *La Constitución Reformada*. Ediciones Ciudad Argentina.
- Dromi, Roberto y Menem, Carlos (1996). *El Estado Hoy. Integración. Participación. Solidaridad*. Ediciones Ciudad Argentina
- Dromi, Roberto (1999). *Nuevo Estado. Nuevo Derecho*. 2ª ed. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.
- Feijoo, María del Carmen (1994). Una mirada sobre la Convención Nacional Constituyente. *Revista de ciencias sociales*, (1), 71-98.
- Ferrer, Aldo (2012). La construcción del Estado neoliberal en la Argentina. *Revista de trabajo*, 8(10), 99-106.
- García Delgado, Daniel (1996). Estado y sociedad: la nueva relación a partir del cambio estructural. Buenos Aires: Flacso-Norma.
- García Lema, Alberto (1994). *La Reforma por dentro. La difícil construcción del consenso constitucional*. Planeta.
- Gargarella, Roberto (2015). La “sala de máquinas” de las constituciones latinoamericanas: entre lo viejo y lo nuevo. *Nueva Sociedad*, (257), 96-106.
- Hernández, Antonio (2015). A 20 años de la reforma constitucional de 1994. Una experiencia de Convención Nacional Constituyente. *Revista de Derecho Público*, (81), 95–121.
- Lipszyc, Cecilia (1994). Cómo resistimos en la Convención. *Feminaria*, 7(13), 15-17.
- Negretto, Gabriel (2001). Negociando los poderes del presidente: reforma y cambio constitucional en la Argentina. *Desarrollo Económico*, 41(163), 411–444.
- Pecheny, Mario, y Petracci, Mónica (2007). *Derechos humanos y sexualidad en Argentina: la educación sexual en el debate público*. UNSAM Edita.
- Ronconi, Liliana, y González, Agustina (2019). La reforma constitucional de 1994 y la participación de las mujeres en cargos de decisión: logros y desafíos. En M. Benente (comp.), *Las deudas y promesas incumplidas de la reforma constitucional de 1994. A 25 años* (pp. 53-72). EDUNPAZ.

Vita, Leticia y Cacciavillani, Pamela (2023). Aportes de la teoría feminista para la historia del Derecho: Reflexiones desde América Latina. *Cálamo*, (19), 113-125.

Vita, Leticia y Lobato, Julieta (2021). Elevar nuestra voz a los constituyentes: las peticiones de mujeres ante la reforma constitucional de 1949. *Pasado Abierto*, (13), 219-249.

Fuentes

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017). *Recomendación General No. 35 sobre la violencia de género contra la mujer, complementaria a la Recomendación General No. 19*. Naciones Unidas.

Consejo para la Consolidación de la Democracia. (1986). *Dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia*. Eudeba.

Convención Nacional Constituyente [CNC] (1957). *Actas de la Convención Constituyente de 1957*. Buenos Aires: Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Convención Nacional Constituyente [CNC] (1994a). *Actas de la Convención Constituyente de 1994*. Buenos Aires: Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Convención Nacional Constituyente [CNC] (1994b). *Proyecto 401 del 15 de junio de 1994*. Senado de la Nación Argentina. Recuperado <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/convenciones/descargarAdjExp/1994>

Convención Nacional Constituyente [CNC] (1994c). *Proyecto 722 del 22 de junio de 1994*. Senado de la Nación Argentina. Recuperado de <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/convenciones/descargarAdjExp/722>

Convención Nacional Constituyente [CNC] (1994d). *Proyecto 431 del 23 de junio de 1994*. Senado de la Nación Argentina. Recuperado de <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/convenciones/descargarAdjExp/2024>

Convención Nacional Constituyente [CNC] (1994e). *Proyecto 435 del 23 de junio de 1994*. Senado de la Nación Argentina. Recuperado <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/convenciones/descargarAdjExp/2028>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. *F., A.L. s/medida autosatisfactiva*, fallo del 13 de marzo de 2012.

Empieza el juego político en la escena de la constituyente. (24 de mayo de 1994). *Clarín*.

Recalt, Rodis (Productor). (2024, 8 de octubre). Claudia Bello [Audio podcast episodio]. En *Generación 94*. Spotify.

Recalt, Rodis (Productor). (2024, 27 de agosto). Cristina Guzmán [Audio podcast episodio]. En *Generación 94*. Spotify.

Ministerio del Interior de la Nación (1994). Resultado de elecciones a convencionales constituyentes.

Ley Nacional 24.012. Ley de Cupo Femenino. Boletín Oficial de la República Argentina (1991).

Ley Nacional 24.309. Declaración de la necesidad de reforma de la Constitución Nacional.

Boletín Oficial de la República Argentina (1993).

Ley Nacional 26.485. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial de la República Argentina (2009).

Ley Nacional 27.412. Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política. Boletín Oficial de la República Argentina (2017).

Ley Nacional 27.499. Ley Micaela: Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Boletín Oficial de la República Argentina (2018).

Ley Nacional 27.610. Regulación del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto (2020). Boletín Oficial de la República Argentina (2021).

Persona personaje. Elisa Carrió. (9 de junio de 1994). *Clarín*.

Persona personaje. Nancy Barbarita Avelín. (15 de junio de 1994). *Clarín*.

Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer. (2018). *Informe sobre la violencia contra las mujeres en la política*. Naciones Unidas.

Se vino el frío (20 de junio de 1994). *Clarín*.

Tenía que ser el chavo del 8 (13 de junio de 1994). *Clarín*.

Entrevistas

Elba Roulet, 17 de agosto de 2023.

Raquel Ortemberg, 11 de julio de 2024.

Marcela Durrieu, 19 de julio de 2024.